

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia llegaron ayer á las diez de la mañana á los baños de Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Terminados los ejercicios de oposicion á las plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal, celebrados en virtud de la convocatoria de 30 de Abril de 1878, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den las gracias en su nombre á D. Antonio de Mena y Zorrilla, Don Luciano Boada, D. Pio de la Sota y Lastra, D. Ignacio Suarez Garcia, D. German Gamazo, D. José María Manresa, D. Augusto Comas, D. Pedro Lopez Sanchez, D. Juan Inocencio Conde y D. Benito Aparicio y Perez, individuos de la Junta calificadora, por el celo, inteligencia y singular acierto con que han sabido llevar á cabo la difícil é importante mision que les fué confiada; y á D. Luis María Bremon y D. Leopoldo de Haro, por los trabajos prestados por su parte á las órdenes de la misma Junta.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1879.

AURIOLES.

Sr. Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes al Ministerio fiscal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Cadaqués, provincia de Gerona, solicitando rebaja en su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 de Mayo del corriente año, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cadaqués, provincia de Gerona, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta: que en instancia fecha 28 de Octubre del año anterior el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja, fundándose en las desfavorables condiciones de la localidad, en su escaso comercio y en que Rosas y Castelló de Ampurias, que reúnen mejores condiciones, pagan un cupo inferior.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 2 de Mayo último propuso se desestimase la baja pretendida por el citado Ayuntamiento.

El pueblo reclamante no apoya su solicitud en el descenso de su poblacion, ni en ninguna otra circunstancia extraordinaria que con arreglo á instruccion haga posible

legalmente acceder á lo pretendido. Teniendo esto en cuenta, y considerando además que las condiciones de la localidad no son tan desfavorables, puesto que tiene un puerto que, aunque de escasa importancia, debe promover las comunicaciones y aumentar el consumo, y que el que Rosas y Castelló de Ampurias tengan un cupo inferior no es razon que demuestre lo excesivo del de Cadaqués, el Consejo opina, de acuerdo con el Centro directivo, que procede desestimar la baja solicitada por el referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de instancia en que D. Narciso Martinez y Garcia, como marido de Doña María del Pilar Carrillo y Dávila, solicita la conversion por bonos del Tesoro de una carga de justicia procedente de oficios y derechos enajenados que corresponde á esta por su propio derecho y como heredera de su madre Doña Ana María Dávila y Corral, Condesa que fué de Ibangrande, cuya carga figura con el núm. 334 del cap. y art. 1.º, seccion 4.ª de Obligaciones generales del Estado del presupuesto vigente, por la renta anual de 1.407 pesetas y 41 céntimos:

Vista la Real orden expedida por este Ministerio en 20 de Julio de 1877, por la que al autorizar la conversion de otras dos cargas correspondientes á los mismos interesados se dejó en suspenso la de que se trata, porque no se habia terminado el juicio de revision del derecho:

Resultando que se ha cubierto este requisito, toda vez que por Real orden fecha 7 de Mayo próximo pasado ha sido declarada subsistente la mencionada carga de justicia á favor de Doña María del Pilar Carrillo y Dávila, y que está por tanto en las condiciones que exige la ley de 21 de Julio de 1876 para que pueda llevarse á efecto su conversion;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., é informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la pretension de los reclamantes, y disponer que esa Direccion general les entregue 33 bonos del Tesoro con el cupon del trimestre que vencerá en 1.º de Octubre próximo, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 1.050 pesetas, en equivalencia de las 1.033 con 36 céntimos que representa el 75 por 100 de la renta anual de la carga llamada á conversion; debiendo abonárseles además en metálico al tipo de cotizacion el valor de las 92 pesetas 66 céntimos que recibirán de menos en capital de bonos por las 5 pesetas 36 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y el 75 por 100 de la respectiva renta; en la inteligencia de que Doña María del Pilar Carrillo y Dávila será baja definitiva en la nómina de cargas de justicia por fin del corriente mes, y que en la escritura de conversion que otorgue en union de su marido D. Narciso Martinez y Garcia consignará la cesion que hace al Estado de las 331 pesetas 83 céntimos que importa el 25 por 100 de la renta de la indicada carga, que queda extinguida y cancelada.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista del expediente seguido á instancia del Ayuntamiento de Tamarite de Litera, en la provincia de Huesca, en solicitud de una subvencion de fondos del Estado con que poder atender á la construccion de Escuelas:

Vistas las órdenes de 24 de Julio de 1856 y 22 del mismo mes de 1874:

Resultando que se han cumplido todas los requisitos y formalidades que dichas órdenes determinan para justificar la necesidad del auxilio, y que el Ayuntamiento es acreedor al 50 por 100 del importe total de las obras:

Considerando que el presupuesto que se acompaña al proyecto presentado arroja la suma de 19.311 pesetas 64 céntimos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Instruccion pública y lo propuesto por esa Direccion, se ha dignado conceder al Ayuntamiento de Tamarite de Litera un auxilio de 9.655 pesetas con 82 céntimos, con cargo al capitulo 16, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, para el expresado objeto; cuya cantidad deberá librarse por la Ordenacion de Pagos á favor del Alcalde de Tamarite cuando justifique con certificacion del Director facultativo de las obras que, previa subasta y con arreglo al plano y pliego de condiciones, la tiene ya invertida en la construccion de las Escuelas proyectadas dentro del actual año económico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por oposicion una plaza de Profesor de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitidos á informe del Consejo de Estado los expedientes en que el antecesor de V. E. consultaba su acuerdo relativo á la admision de las demandas presentadas por D. Martin Ayllon y Doña María Josefa Testa de Ayllon sobre pago en bonos del Tesoro de unos solares adquiridos por dichos interesados, la Seccion de lo Contencioso de aquel alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el informe pedido por el Gobernador general de la isla de Cuba sobre la admision de las demandas presentadas ante la Seccion de lo Contencioso-administrativo de la Isla por D. Martin Ayllon y Doña María Josefa Testa de Ayllon sobre pago en bonos del Tesoro de unos solares adquiridos por los interesados, y que formaron parte del terreno ocupado por las murallas de la Habana.

Resulta:

Que previa subasta adquirieron estos interesados en 8

y 10 de Abril de 1873 los solares números 2, 3 y 5 de las murallas de la Habana; y habiendo solicitado de la Administración que se le admitieran en pago de los pagarés suscritos bonos del Tesoro de la emisión de 9 de Agosto de 1872, la Dirección general de Hacienda denegó la instancia, presentando los interesados contra esta resolución la correspondiente demanda en vía contenciosa:

Que consultada la admisión de las demandas por parte de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración, el Gobernador general de la Isla declaró que no debían ser admitidas, elevando los expedientes á la resolución del Gobierno de S. M.:

Que pasados los expedientes al Consejo y por este al Fiscal de S. M., fué de parecer de que debían ser admitidas las demandas, puesto que según una Real orden que acompañaba, comunicada por el Ministro de Ultramar en 5 de Mayo del presente año, no se había dictado la resolución con carácter general sobre admisión de bonos del Tesoro para el pago de los pagarés de bienes nacionales, y que fué uno de los fundamentos en que se apoyaron las resoluciones del Gobernador general denegatorias de la vía contenciosa:

Visto el párrafo sétimo del art. 27 del Real decreto de 4 de Julio de 1861, según el cual la Sección de lo Contencioso de los Consejos de Administración de Ultramar constituida en Tribunal conocerá de los asuntos que tengan aquel carácter sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión, efectos ó incidencias de los arrendamientos, ventas y mercedes de los bienes del Estado, cuando en estos dos últimos casos se trate del acto primitivo de adquisición y salvo el pleito de propiedad:

Visto el art. 1.º del reglamento de procedimientos para los negocios contenciosos de Ultramar, que dispone que el que se considere agraviado en sus derechos por alguna providencia de la Administración que cause estado, deducirá demanda contra ella ante la Sección de lo Contencioso del respectivo Consejo dentro del término de 90 días en las provincias de América, á contar desde aquel en que se le hubiese hecho saber administrativamente la resolución objeto del recurso:

Visto el art. 9.º del mismo reglamento, que prescribe que cuando el Gobernador superior civil (hoy Gobernador general) disintiere del dictámen de la Sección en sentido favorable ó adverso á la procedencia del recurso, remitirá el expediente á la resolución del Gobierno de S. M., la cual recaerá despues de oír al Consejo de Estado en la forma prevenida por los artículos 57 y siguientes de su ley orgánica:

Considerando:

1.º Que la cuestión propuesta en las demandas se refiere á si deben ó no admitirse en pago de pagarés de bienes nacionales los bonos del Tesoro de la emisión de 1872; y como esta cuestión, así por su naturaleza cuanto por las disposiciones que deban aplicarse para resolverla, es propia de los Tribunales administrativos, corresponde entender en ella á la referida jurisdicción:

2.º Que las resoluciones contra las cuales se presentan las demandas fueron respectivamente notificadas en 10 de Julio y 18 de Octubre de 1877, por lo que deducidas aquellas en 8 de Setiembre y 5 de Noviembre del referido año de 1877 resultan haberlo sido dentro del plazo legal al efecto señalado;

La Sección, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que procede admitir las demandas de que lleva hecha referencia, dejando para ello sin efecto los acuerdos del Gobernador general de la Isla de Cuba, objeto de la presente consulta.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por la Sección, se ha servido declarar admisibles las expresadas demandas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1879.

ALBACETE.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

CONSEJO DE ESTADO.

RECTIFICACION.

En el Real decreto-sentencia de este Consejo recaído en el pleito contencioso-administrativo entre D. Francisco Puig y Miramon, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su representación el Fiscal de S. M., sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Mayo de 1878, que anuló la venta del edificio convento de Religiosas Mínimas de Barcelona, publicado en la GACETA del día 20 de Junio último, hay una equivocación, por error en la copia del original de la parte dispositiva, que dice: «Real orden de 18 de Marzo de 1878,» y debe ser «Mayo.»

Madrid 9 de Julio de 1879.—Pedro de Madrazo.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente instruido para el exámen y fallo de la cuenta de Rentas públicas marítimas de la Aduana de Guantánamo (Isla de Cuba), correspondiente al mes de Octubre de 1866, presupuesto de 1866-67, rendida por D. Rafael Cuesta Lopez, Colector, y D. Baldomero Rubio, Contador:

Siendo Ponente el Ministro D. José María de Michelena, ha recaído la siguiente providencia:

Visto que D. Rafael Cuesta Lopez y D. Baldomero Rubio no se han presentado en la Secretaría general de este Tribunal ni en la Contaduría de Hacienda de la Isla de Cuba á recoger el pliego de reparos formulado en la cuenta de la Aduana de Guantánamo, correspondiente al mes de Octubre de 1866, á pesar de los llamamientos hechos en las GACETA DE MADRID y de aquella Isla;

Se dá por contestado el pliego de reparos en lo concerniente á D. Rafael Cuesta Lopez y D. Baldomero Rubio, declarándoles en rebeldía; haciéndose las notificaciones en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 147 del reglamento orgánico, y pásense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Sección á lo demás á que haya lugar.

Así lo acordaron los señores que componen esta Sala, y firman en Madrid á 23 de Junio de 1879, de que certifico.—José María de Michelena.—Vicente Saenz de Llera.—Francisco Botella.—Julian Martinez, Secretario.

Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 26 de Junio de 1879.—Julian Martinez, Secretario.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Castro del Rio, Bujalance, Lebrija, Alcaja del Rio, Aracena y una en Sevilla (por renuncia de D. Eusebio Gonzalez Andía), partidos judiciales de Castro del Rio, Bujalance, Utrera, Sevilla, Aracena y Sevilla respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Sevilla que se comprometen á satisfacer al Notario renunciante la pensión vitalicia de 960 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 7 de Julio de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 12 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua al 3 por 100 interior, correspondientes al vencimiento de 1.º del corriente, que á continuación se expresan:

| NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas. | NUMERACION de las bolas. | NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola. |
|---|--------------------------|---|
| 46 | 40 | 391 á 400 |
| 47 | 59 | 381 |
| 48 | 184 | 4.831 |
| 49 | 9 | 81 |
| 50 | 83 | 821 |
| 51 | 16 | 151 |
| 52 | 75 | 741 |
| 53 | 64 | 631 |
| 54 | 226 | 2.251 |
| 55 | 235 | 2.341 |
| 56 | 36 | 351 |
| 57 | 96 | 951 |
| 58 | 124 | 1.231 |
| 59 | 32 | 311 |
| 60 | 145 | 1.421 |
| 61 | 13 | 121 |
| 62 | 163 | 1.621 |
| 63 | 8 | 71 |
| 64 | 92 | 911 |
| 65 | 123 | 1.211 |

Madrid 10 de Julio de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 10 de Setiembre de 1878, y los números 127.372 de entrada y 30.392 de registro, del concepto de necesario, por valor de 60.000 pesetas nominales en renta perpétua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 8 de Julio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado que desde el día 15 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, se verifique por esta Caja la entrega de los nuevos títulos y residuos de Deuda amortizable al 2 por 100, serie interior, correspondientes á las carpetas números 2.227 á 2.270 de señalamiento.

Madrid 9 de Julio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección ha acordado que durante los días 14, 15 y 16 del actual se satisfagan los intereses devengados en el segundo trimestre del año corriente por los bonos del Tesoro depositados en esta Caja general, comprendidos en las facturas que se expresan á continuación, que son todas las presentadas á señalamiento hasta el día de la fecha.

- Bola 1.ª de sorteo, facturas números 1 á 10 de señalamiento.
- Idem 2.ª de id., facturas números 51 á 60 de id.
- Idem 3.ª de id., facturas números 41 á 50 de id.
- Idem 4.ª de id., facturas números 81 á 90 de id.
- Idem 5.ª de id., facturas números 111 á 120 de id.
- Idem 6.ª de id., facturas números 21 á 30 de id.
- Idem 7.ª de id., facturas números 61 á 70 de id.
- Idem 8.ª de id., facturas números 121 á 130 de id.
- Idem 9.ª de id., facturas números 31 á 40 de id.
- Idem 10 de id., facturas números 11 á 20 de id.
- Idem 11 de id., facturas números 101 á 110 de id.
- Idem 12 de id., facturas números 91 á 100 de id.
- Idem 13 de id., facturas números 131 á 140 de id.
- Idem 14 y última de id., facturas números 71 á 80 de id.

Facturas presentadas con posterioridad al sorteo números 133 á 178 de id.

Madrid 10 de Julio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.656.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

| NÚMERO de órden. | CORPORACIONES. | MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones. | IMPORTE en Rs. Cént. |
|---------------------------|--|--|----------------------|
| PROVINCIA DE CÁCERES. | | | |
| 187267 | Ayuntamiento de Cañamero..... | Junio 1865..... | 216'38 |
| 187268 | Idem de Cañamero,... | Marzo 1864..... | 4.533'33 |
| 187269 | Idem de id..... | Abril id..... | 41.320 |
| 187270 | Idem de Estorninos (adicional)..... | Agosto 1860..... | 1.026'72 |
| 187271 | Idem de id. (id.)..... | Idem 1861..... | 1.066'72 |
| 187272 | Idem de id. (id.)..... | Diciembre 1863..... | 216'70 |
| 187273 | Idem de Pedraso..... | Abril 1864..... | 69.574'41 |
| 187274 | Idem de id..... | Junio 1865..... | 5.616'25 |
| 187275 | Idem de Ribera Oveja (adicional)..... | Idem 1864..... | 1.089'60 |
| 187276 | Idem de id..... | Idem 1865..... | 2.849'60 |
| 187277 | Idem de Sacedilla... .. | Marzo 1864..... | 6.935'21 |
| 187278 | Idem de id. (adicional). .. | Idem id..... | 36'03 |
| 187279 | Idem de id..... | Junio 1865..... | 476'38 |
| 187280 | Idem de Sesmó de Plasencia..... | Octubre 1863..... | 1.130'66 |
| PROVINCIA DE CANARIAS. | | | |
| 187281 | Ayuntamiento de Las Palmas..... | Enero 1864..... | 930 |
| 187282 | Idem de Garafia..... | Mayo id..... | 7.837'68 |
| PROVINCIA DE CIUDAD-REAL. | | | |
| 187283 | Ayuntamiento de Segovia..... | Junio 1865..... | 202.880 |
| PROVINCIA DE CÓRDOBA. | | | |
| 187284 | Ayuntamiento de Adamez..... | Diciembre 1863..... | 60'27 |
| 187285 | Idem de Dos Torres... | Noviembre 1864..... | 8.000 |
| 187286 | Idem de id..... | Diciembre 1863..... | 5.386'67 |
| 187287 | Idem de id..... | Enero 1865..... | 135'45 |
| 187288 | Idem de id..... | Febrero id..... | 12'93 |
| 187289 | Idem de Fernan-Núñez..... | Noviembre 1859..... | 396'30 |
| 187290 | Idem de id..... | Diciembre 1863..... | 1.485'35 |
| 187291 | Idem de id..... | Idem 1864..... | 216'67 |
| 187292 | Idem de Fuente-Ovejuna..... | Octubre 1860..... | 718'67 |
| 187193 | Idem de id. (adicional). .. | Idem 1861..... | 746'67 |
| 187294 | Idem de id. (id.)..... | Febrero 1862..... | 1.424'34 |
| 187295 | Idem de id. (id.)..... | Octubre id..... | 746'67 |
| 187296 | Idem de id. (id.)..... | Marzo 1865..... | 1.473'34 |
| 187297 | Idem de id. (id.)..... | Octubre id..... | 746'67 |
| 187298 | Idem de id. (id.)..... | Diciembre id..... | 235'20 |
| 187299 | Idem de id. (id.)..... | Marzo 1864..... | 1.473'34 |
| 187300 | Idem de id. (id.)..... | Noviembre id..... | 746'67 |
| 187301 | Idem de id. (id.)..... | Marzo 1865..... | 1.473'34 |
| 187302 | Idem de Fuente-Ovejuna y los Blazquez..... | Mayo 1860..... | 8.218'67 |
| 187303 | Idem de id. (adicional). .. | Idem 1861..... | 8.538'68 |
| 187304 | Idem de id. (id.)..... | Idem 1862..... | 8.538'68 |
| 187305 | Idem de id. (id.)..... | Idem 1863..... | 8.538'68 |
| 187306 | Idem de id. (id.)..... | Idem 1864..... | 8.538'68 |
| 187307 | Idem de id. (id.)..... | Idem 1865..... | 8.538'68 |
| 187308 | Idem de Fuente Tojar..... | Julio 1859..... | 260' |
| 187309 | Idem de id. (adicional). .. | Octubre 1860..... | 266'67 |
| 187310 | Idem de id..... | Setiembre 1861..... | 266'67 |
| 187311 | Idem de id..... | Agosto 1862..... | 266'67 |
| 187312 | Idem de id. (adicional). .. | Febrero 1863..... | 188'90 |
| 187313 | Idem de id..... | Idem 1864..... | 266'67 |
| 187314 | Idem de id..... | Agosto id..... | 266'67 |
| 187315 | Idem de id. (adicional). .. | Octubre id..... | 133'34 |
| 187316 | Idem de id..... | Noviembre id..... | 488'34 |
| 187317 | Idem de Villanueva del Rey..... | Mayo 1865..... | 54'24 |

| NÚMERO de órden. | CORPORACIONES. | MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones. | IMPORTE en Rs. Cént. |
|----------------------------------|--|--|----------------------|
| PROVINCIA DE LÉRIDA. | | | |
| 187318 | Ayuntamiento de Liria..... | Noviembre 1861. | 164'63 |
| 187319 | Idem de id. (adicional). | Idem 1863..... | 91'52 |
| 187320 | Idem de id. (adicional). | Diciembre 1864.. | 33'88 |
| 187321 | Idem de Mayals..... | Febrero id..... | 3.027'20 |
| 187322 | Idem de Menarguens.. | Idem 1865..... | 441'87 |
| 187323 | Idem de Ombús de Nogaya..... | Noviembre 1859. | 534'67 |
| 187324 | Idem de id. (adicional). | Idem 1861..... | 586'67 |
| 187325 | Idem de id. (adicional). | Idem 1861..... | 586'67 |
| 187326 | Idem de id. (adicional). | Diciembre 1862.. | 586'67 |
| 187327 | Idem de id. (adicional). | Noviembre 1863.. | 586'67 |
| 187328 | Idem de id. (adicional). | Diciembre 1864.. | 586'67 |
| 187329 | Idem de id. (adicional). | Enero 1865..... | 406'67 |
| 187330 | Idem de Omellons (adicional)..... | Noviembre 1863. | 65'66 |
| PROVINCIA DE MADRID. | | | |
| 187331 | Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes.. | Enero 1865..... | 249'39 |
| 187332 | Idem de id. (adicional). | Marzo id..... | 10.506'80 |
| 187333 | Idem de id. (adicional). | Abril id..... | 604'34 |
| 187334 | Idem de id. (adicional). | Mayo id..... | 5.012'77 |
| 187335 | Idem de id. (adicional). | Junio id..... | 1.169'60 |
| PROVINCIA DE MÁLAGA. | | | |
| 187336 | Ayuntamiento de Málaga (adicional)..... | Noviembre 1860. | 247 |
| PROVINCIA DE TOLEDO. | | | |
| 187337 | Ayuntamiento de Alameda de la Sagra... | Enero 1865..... | 1.432'34 |
| 187338 | Idem de id. (adicional). | Idem id..... | 23'74 |
| 187339 | Idem de id. (adicional). | Octubre 1860..... | 1.066'67 |
| 187340 | Idem de id. (adicional). | Idem 1861..... | 5.033'14 |
| 187341 | Idem de id. (adicional). | Idem id..... | 1.120'55 |
| 187342 | Idem de id. (adicional). | Idem 1862..... | 1.066'67 |
| 187343 | Idem de Esquivias..... | Abril 1865..... | 453'44 |
| 187344 | Idem de id. (adicional). | Mayo id..... | 2.482'44 |
| 187345 | Idem de id. (adicional). | Junio id..... | 970 |
| 187346 | Idem de Villanueva de Alcardete..... | Febrero id..... | 564'67 |
| 187347 | Idem de id. (adicional). | Abril id..... | 5.867 |
| PROVINCIA DE VIZCAYA. | | | |
| 187348 | Ayuntamiento de Guernica y Luno... | Febrero 1865.... | 5.207'54 |
| 187349 | Idem de id. (adicional). | Idem id..... | 7.980'03 |
| 187350 | Idem de id. (adicional). | Idem id..... | 6.746'66 |
| 187351 | Idem de id. (adicional). | Marzo id..... | 5.941'86 |
| 187352 | Idem de Sestao (adicional)..... | Diciembre 1864.. | 2.884'04 |
| 187353 | Idem de id. (adicional). | Enero 1866..... | 1.470'70 |
| PROVINCIA DE CIUDAD-REAL. | | | |
| 187354 | Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos. | Marzo 1864..... | 432.579'49 |

Madrid 25 de Junio de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

Junta de la Deuda pública.

Por Real orden de 5 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversion de 200.123 pesetas 96 céntimos, á que asciende la recaudacion obtenida por ventas de bienes de Corporaciones civiles hechas despues del 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley, adquiriendo títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas Corporaciones, realizándose la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el art. 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe ante la misma el dia 21 del corriente mes, á la una y media de la tarde, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.º La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.
- 2.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesoreria de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion intervenido por la Contaduría. A este fin se recibirán en ella los dias 17, 18 y 19 del corriente mes, de once de la mañana á dos de la tarde.
- 3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la serie y numeracion de los títulos y residuos que se ofrezcan.
- 4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.
- 5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.
- 6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion en los referidos dias y horas expresados en la regla 2.º, y el dia 21, de once á doce; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.
- 7.º En el dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.
- 8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.
- 9.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto

se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

40. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no verificarse en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

41. La presentacion de los títulos y residuos se efectuará en la Seccion de recibo del Departamento de Emision con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Los títulos deberán contener el cupon corriente; consignándose al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

Y 42. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesoreria de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Julio de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

| NUMERACION DE TÍTULOS. | SERIE. | NUMERACION. | IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas. |
|------------------------|--------|-------------|-----------------------------------|
| Madrid..... | | | |

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y art. 34 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio próximo pasado, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el dia 21 del corriente, á la una de la tarde, se verifique ante la misma la subasta mensual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 750.000 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, más 467.235 pesetas 26 céntimos por recaudacion obtenida en el mes de Mayo último por ventas posteriores al 30 de Junio de 1876 procedentes de los bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, que hacen en junto un total de 1.217.235 pesetas 26 céntimos.

La expresada subasta se verificará á tipo abierto, comprendiéndose en ella los títulos de renta perpétua interior y exterior, y admitiéndose proposiciones, no sólo en esta Direccion general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

- 1.º Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesoreria de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion, intervenido por la Contaduría. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los dias 17, 18 y 19, de once de la mañana á dos de la tarde.
- 2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.
- 3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.
- 4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.
- 5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.
- 6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion en los referidos dias y horas expresados en la regla 1.º, y el dia 21, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.
- 7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaría irá formando por el orden que se vayan recibiendo.
- 8.º En el dia y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.
- 9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

40. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

41. De la última proposicion no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominativos, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

42. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no verificarse en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

43. La presentacion de los títulos se efectuará en la Seccion de recibo de documentos de la Deuda pública del Departamento de Emision de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos llevarán el cupon corriente; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que se conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, como pago de aquellas, letras á ocho dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda pública.

44. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesoreria de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Julio de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... pesetas..... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

| NÚMERO DE TÍTULOS. | SERIES. | NUMERACION. | IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas. |
|--------------------|---------|-------------|-----------------------------------|
| | | | |

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

II.

Entrando en el movimiento mercantil y marítimo, y deduciendo el aumento ó disminucion que desde 1868 hasta la fecha han tenido en él los buques españoles, y juzgándolo por el movimiento del puerto de Barcelona, punto de refugio de la marina nacional, donde se ha cobijado y guardado el escaso material marítimo que nos queda despues del desastre causado por las reformas de 1868, la decadencia es visible. Los datos comunicados por la Junta del puerto á la Corporacion que informa indican un aumento considerabilísimo en el tráfico que se verifica en pabellon extranjero y un postrísimo aumento en el pabellon nacional.

¿Y á qué debe aun este aumento en pabellon nacional, que llega hasta 1876 y que vuelve á bajar desde entónces hasta la fecha? ¿Es aumento real y efectivo en el tráfico marítimo? ¿O es que la muerte y extincion en el movimiento de otros puertos ha ido acrecentando en el nuestro los restos de una marina que ántes visitaba toda la redondez del globo, y que encontraba flete y tráfico en todos los puertos de España?

Los datos que publicamos en el Apéndice núm. 3, demuestran que el movimiento del puerto ha experimentado por diversas causas un aumento progresivo; pero es sabido que todos los demás puertos de la Peninsula disminuyen, y la Junta de Agricultura califica de sensible la cifra que nos indica un aumento en el puerto de su provincia, que no siendo igual en los demás puertos, y ántes al contrario, en sentido inverso indica una decadencia general del país á la que hasta 1876 pudo hacer frente, quizás solamente Barcelona, debido á circunstancias especiales de su localidad.

Este aumento en el número de kilogramos descargados, á partir de 1869 y terminando en 1878, aparece con las circunstancias de que la descarga en pabellon nacional que en el año de 1869 figuraba en un 43 por 100, en un 53 por 100 la extranjera; en 1870 bajó á un 34 por 100, habiendo ascendido la segunda, ó sea la que verifica en bandera extranjera, á un 66 por 100; continuando en esta ascension hasta un 72 por 100, y la disminucion de la española hasta un 28 por 100. En 1877 y 1878 alcanzaban respectivamente un 24 y 76 por 100!

Datos tan aflictivos, que proceden de una Corporacion fidedigna y bien enterada, se hallan confirmados por los particulares que se han suministrado en el curso de la informacion oral, y citando estos datos, decía un reputado naviero de Barcelona que acudió á la informacion: «En el año pasado el movimiento comparado de los buques españoles con el de los extranjeros fué en el puerto de Barcelona de 73 por 100 que importó la bandera extranjera, quedando para la española el 24 por 100, y aun este movimiento tan limitado, habria podido ser más reducido ó no incluir las procedencias de nuestras colonias, como por ejemplo, las de la isla de Cuba, en donde tenemos una proteccion real y verdadera. Sin tal proteccion, este movimiento hubiera quedado reducido á un 12 ó un 10 por 100, ó tal vez á nada.» Y si no fueran bastantes estos datos que por considerar preciosos trasmite íntegros la Junta de Agri-

(1) Véase la GACETA de ayer.

cultura á la Comision de informacion, tal como los presentó el naviero informante; si no fuesen bastante elocuentes estos datos, véase lo que dice el *Shipping and Merchantile Gazette*, de Londres, diario el más importante en materia marítima que se conoce en Europa, y en el cual, extractados del repertorio general del *Veritas* están resumidos todos los buques mercantes del mundo.

Segun este extracto, el número de buques españoles de altura que en 1877 estaban navegando era el de 2.744, y en 1878 quedaba reducido ya á 1.390. Las toneladas de estos buques era de 550.533 en 1877, y en el siguiente año de 1878 descendieron á 329.215. Englobando el movimiento general del mundo, encontramos que en 1877 figura la bandera española por 523 por 100, y en 1878 sólo por 321, y haciendo el cálculo por número de toneladas, es mayor la pérdida, ya que en 1877 figurábamos por 473 por 100 y en 1878 por sólo 232. ¡A esta situación han conducido, decía el naviero informante, á la noble nación de Lepanto los legisladores de 1868!

De resultados del abatimiento causado por la lucha desigual á que se condenó á la marina, vamos perdiendo cada día mercados, y con estas elocuentísimas cifras se prueba que su disminución ha ofendido al desarrollo del tráfico mercantil. Antes tenía nuestra bandera la navegación de Esmirna, y la hemos perdido; antes frecuentábamos los importantes mercados del Norte de Europa, á donde íbamos á buscar bacalao, y de donde llegamos á importar hasta 45.000 toneladas anuales, y la hemos perdido por completo.

Y añadía el propio señor naviero: «Si me es permitido hablar de lo que sucede en mi propia casa, diré que antes tenía cuatro buques que hacían la carrera del Pacífico, mientras que hoy no tenemos ninguno, porque, dolor causa decirlo, estamos privados de ir á aquellos importantísimos puertos, pues el Gobierno, despues de la guerra del Pacífico y del bombardeo del Callao, ha dejado las cosas en un estado tal, que aquellas Repúblicas no nos permiten ni siquiera acercarnos á sus playas; así es que cuando nos conviene exportar artículos españoles nos vemos obligados á servirnos de buques extranjeros.» Hemos perdido, y esta es la voz unánime de los comerciantes de la primera y más importante plaza mercantil de la Península, el mercado de Terranova, pues en el año 1839 importábamos de allí por 9.000 toneladas y en el año 1874 descendimos á la cuarta parte.

Vamos perdiendo tambien los mercados de Venezuela. En el año 1839 importábamos por 4.180 toneladas, y en 1874 sólo 2.114. Los retornos del Plata, que antes eran tan seguro alimento de nuestros buques, son ya hoy casi exclusivo patrimonio de las marinas extranjeras. Y esta decadencia marítima de España, probada con irrefutables cifras, es tanto más peligrosa cuanto que Inglaterra aspira á ser la conductora de todas las mercancías del mundo, por medio de los grandes y económicos vapores que puede emplear, vapores cuya construcción efectúa con baratura suma.

Otro señor naviero que acudió á la informacion oral, hacia presente á la Junta el crecimiento adquirido por la construcción naval en Inglaterra, industria importante que en 1877 para sólo el tráfico nacional y descontando los buques que por encargo de los navieros de otras naciones se construían, había lanzado al mar 389 vapores que median 221.000 toneladas en números redondos, y que en 1878 ponía 660 vapores en estado navegable con 480.000 toneladas. En Enero del corriente año de 1879 acaban de construirse en los astilleros de la Gran Bretaña tres vapores (y muy pronto se van á construir seis más) para dedicarlos á la carrera del arroz de la India á Inglaterra.

El naviero informante que estas pruebas aduce, por ser representante en Barcelona de la Asociación *Lloyd American*, tiene noticia de la gran competencia que los vapores ingleses hacen á los mismos norte-americanos. En Nueva-York, la plaza mercantil que despues de Londres y Liverpool importa por más respetables sumas y en la que se exporta por cantidades fabulosas, domina la bandera inglesa, la que, junto con otras banderas extranjeras, igualmente le disputan á la española fletes por valor de 4 ó 5 millones de duros anuales. El tráfico del petróleo, que desde Nueva-York á España verificábase principalmente en bandera nacional, es hoy patrimonio de otras banderas, que han substituido el trabajo del hombre y le menosprecian con excesiva y extraordinaria baratura, de la que es ejemplo el siguiente caso: una casa naviera de Barcelona fletaba en Enero de 1879 un buque italiano para conducir á Nueva-York un cargamento de paquetes de regaliz al flete de 3 1/2 rs. de cada uno, mientras el ferrocarril de Zaragoza á Barcelona pide para el transporte entre estos dos puntos 6 1/2 rs. Ahora sólo falta comparar estos datos y hacerse cargo de si vale la pena de exponer la vida en las largas navegaciones, siendo tan poca la ventaja que la carrera marítima ofrece.

En 1868 la marina mercante sufría ya los efectos de ciertas leyes é imposiciones inspiradas por la escuela libre-cambista; pero no es ménos cierto que si en aquella fecha la marina mercante había ya perdido una parte de los transportes de mucho peso y volumen, conservaba en toda su plenitud el transporte de las restantes mercancías. Hoy han desaparecido la mayor parte de los retornos de carbones de Inglaterra, y en cambio el cacao, café, cuero, bacalao, etc., de los que los buques españoles eran los importadores únicos, van desapareciendo, gracias á la supresion de los diferenciales derechos de bandera y de procedencia. Por consiguiente nos encontramos, segun testimonio de un comerciante, cuya casa naviera es de las más antiguas de Barcelona, que desde aquella fecha los buques españoles han perdido por completo las mercancías de mucho peso y poco valor, que disputábamos á los ingleses y otros extranjeros, y van perdiendo por momentos las de mucho valor y poco peso de que éramos únicos importadores.

Consecuencia natural de la disminución de la marina ha sido la paralización completa de la industria de construcciones navales, y no sólo se han paralizado las construcciones, añadia un autorizado armador, sino que tambien ha disminuido el número de abanderamientos, y no se renuevan los buques en proporción á los que se pierden y destruyen.

Probada la decadencia, y sabido que la causa estriba principalmente en la supresion de los derechos diferenciales, entraron los informantes de lleno en la primera parte del interrogatorio, y la Junta de Agricultura se hizo cargo plenamente de la gravedad de aquel acto que instantáneamente los suprimiera, y de la perjudicial morosidad con que se remediara ó trata de remediar hoy el mal causado por tan fatal medida; mayormente cuando se ha abolido un derecho que nos favorecía contra la competencia de todas las naciones poderosas, poderosísimas, que le conservan para defenderse de nuestra ilusoria y débil competencia. A este propósito recordaba el citado armador, contestando á la base 13 de la segunda cuestion del interrogatorio, que en los Estados-Unidos existe el derecho diferencial para el pabellon español, cuyo derecho nos impide hacer el comercio de importacion en aquellos dignísimos mercados desde la isla de Cuba y de los retornos que pudieran hacer nuestros buques á más bajos fletes al regresar á España, si no se viesen precisados á tomar lastre en los puertos de las Antillas, lastre de piedra que pagan á 2 pesos la tonelada y de arena que pagan á un peso y 30 centavos aproxi-

madamente, lo cual obliga á un buque de 400 toneladas de registro á gastar miserablemente 350 ó 400 pesos en cada viaje, en vez de reportar la ganancia que obtendrían si pudiesen cargar los frutos de Cuba como los cargan los buques de todas las naciones del globo, excepto la nuestra, si pudieran importarlos á los Estados-Unidos, á no existir el reargo del 40 por 100 á las mercancías que en bandera española se conducen, y á tener fletes para los Estados-Unidos y poder aprovechar los valiosos retornos que á la sazón se ofrecerian.

Hoy ya no nos queda otro mercado para nuestros buques y aun para la mayor parte de los productos de nuestra Nación, que el mercado de la isla de Cuba; y tan entorpecido y dificultoso es ese tráfico, y tan caro resulta, si se atiende á lo fácil y asequible que pudiera ser, que origina quejas continuas de nuestras casas de comercio y Capitanes de buques, los cuales se encuentran muy á menudo detenidos hasta dos meses en el puerto de la Habana por falta de muelle donde descargar.

A no ser el derecho diferencial, que en Cuba existe y que pronto, muy pronto desaparecerá de Filipinas, las naves españolas no surcarían los mares; y sobre este particular lamentábase muy mucho en su autorizado informe otro señor naviero de que aquellas ricas colonias de la Océania fueran mercado de productos extranjeros que en bandera española se trasportan de los depósitos comerciales de Hong-Kong y Singapoore; y que Barcelona, la ciudad que tanto contribuyó á la obra colosal, la obra de más importancia geográfica del siglo, la apertura del istmo de Suez, viera como se extingue el tráfico directo entre su puerto y el de Manila, mientras va en aumento la importacion en bandera extranjera y la casi totalidad del tráfico indirecto en beneficio de las manufacturas inglesas y de los productos agrícolas del Norte de América, y así todos los informantes parecían coincidir en la necesidad de restablecer el derecho diferencial de bandera, y sobre todo el de procedencia, y el criterio de la Junta se consolidaba en este sentir, quedando toda la cuestion en la manera, forma y tiempo conveniente para aplicarlos.

En apoyo del diferencial de procedencia citaba un marino informante el siguiente dato: «Del Rio de la Plata salen muchos vapores con cargamentos enteros de cueros y lanas con destino á Francia ó Inglaterra; gran parte de los cargamentos que desembarcan en los depósitos franceses pasan luego á los mercados de España, con lo cual se perjudica á la navegación de nuestro país, quitándole el transporte directo de estos artículos del Rio de la Plata á España, y á su vez se perjudica á nuestro comercio, al que se le hace depender de los depósitos extranjeros, depósitos que se han creado á la sombra de derechos diferenciales de procedencia, sabiamente combinados en las naciones que nos rodean, y con las cuales tenemos nosotros Tratados de comercio, que nos destruyen el tráfico directo muy amenazado hoy, el poco que nos queda con las Repúblicas del Sur de América por líneas de vapores extranjeras subvencionadas por sus Gobiernos, que hacen escala en Barcelona, y llevan las pipas de vino al Rio de la Plata á más bajo precio que nuestros mismos buques.»

(Se continuará.)

Banco de España.

Habiéndose realizado de las oficinas de la Direccion de la Deuda los intereses del semestre vencido en 1.º del actual, correspondientes á las inscripciones nominativas de Renta perpétua al 3 por 100 interior, acciones de Carreteras de Julio, acciones de Obras públicas y Deuda del material del Tesoro, depositadas en este Establecimiento, se avisa á los interesados que desde el día de mañana, 11 del corriente, pueden presentarse á percibir dichos intereses, previa exhibicion de los resguardos respectivos.

Madrid 10 de Julio de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Se halla vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Profesor de Dibujo lineal con aplicacion á las Artes industriales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 2 de Julio de 1879.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere que el solicitante no se halle incapacitado para ejercer cargos públicos, y que haya cumplido 23 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública, en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde el día de la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, en el que se expresarán los ejercicios que se hayan de practicar en la clase para dar al artesano la instruccion más adecuada al arte ú oficio á que se dedique, con el razonamiento necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que se proponen.

A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el oportuno recibo, que han entregado en una Administracion de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga los documentos que se han mencionado.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todas las Universidades y en todas las Escuelas donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso.

Los ejercicios se harán consecucion al siguiente programa, aprobado por el Real Consejo de Instrucción pública:

1.º Cada opositor ha de contestar á 10 preguntas referentes á resoluciones gráficas ó numéricas de problemas de Geometría plana y del espacio, de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á sombras, perspectiva y estereotomía, de materiales de construcción, y de mecánica de las artes y oficios. Las 10 preguntas se sacarán á la suerte de entre ciento ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las 10 preguntas ménos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar ese tiempo en su contestacion, y si hubiere invertido una hora sin haber dado respuesta á las 10 preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

2.º Todos los opositores dibujarán á mano alzada ó croquisarán del modelo una misma máquina ó parte de ella, sacada á la suerte de entre varias que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Este croquis deberá ser acotado, puesto en limpio en dos proyecciones, determinando tambien una seccion, y

delineado y lavado con tintas convencionales, en la escala y en el tiempo que el Tribunal determinare.

3.º Todos los opositores copiarán un mismo modelo de madera ó de yeso, perteneciente á un conjunto ó fragmento de decoracion arquitectónica, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá tener dispuestos para tal fin. Esta copia deberá ser dibujada en dos proyecciones, determinando tambien una seccion, y delineada y lavada con tinta de china, en la escala y en el tiempo que el Tribunal señale.

4.º Todos los opositores proyectarán un mismo objeto mueble perteneciente á las artes industriales, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá designar para tal fin. Este ejercicio se dividirá en tres partes: en la primera se hará un croquis determinando claramente las formas generales y las dimensiones principales del objeto; en la segunda se pondrá en limpio en la escala que se fije, detallando y representando con tonos de color los materiales que entren en su construcción y decoracion; y en la tercera se formará una breve Memoria en que el opositor dé á conocer sus conocimientos tecnológicos y artísticos, expresando en ella los caracteres generales del arte en la época que para el objeto se prefija. El Tribunal fijará el tiempo y las condiciones en que se ha de ejecutar cada parte de este ejercicio.

5.º El último ejercicio consistirá en un discurso oral, en el que cada opositor explicará su programa, y defenderá las ventajas que á su juicio tenga sobre los demás respecto al orden y plan que recomiende para la enseñanza de la asignatura. Terminado este discurso, que no excederá de una hora, cada contrincante podrá disponer de media para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas. El Tribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Madrid 2 de Julio de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Segovia.

Con objeto de llevar á cabo la instalacion de una imprenta en el Asilo de Beneficencia provincial segun lo acordado por esta corporacion, se recibirán en la misma dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, las proposiciones de las personas á quienes convenga facilitar todos los útiles, tomando como base mínima los indispensables para la impresion del *Boletín oficial* de esta provincia.

Segovia 9 de Julio de 1879.—El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.—Por acuerdo de la Comision provincial, P. I., Fausto Rosillo.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el 9 de Julio de 1879.

- Núm. 231 Alcalde de Jaca.—Semé.
- 232 Antonio Sainz.—Lecumberri.
- 233 Condesa de Formiguera.—Baños de Panticosa.
- 234 Carmen Gomez.—Escorial.
- 235 Cecilio Garrido.—Coruña.
- 236 Dorotea Verde.—Barcones.
- 237 Director del periódico.—Rivadeo.
- 238 Emilio Martin.—Búrgos.
- 239 Félix Martinez.—Oña.
- 240 Francisco Rueda.—Alhama.
- 241 Francisco P. Avilés.—Granada.
- 242 Francisco Artiaga.—Baza.
- 243 Galo Palomares.—Malagon.
- 244 Francisco Godínez.—Manila.
- 245 José Manchon.—Requena.
- 246 Jesús Cencillo.—Ciudad-Real.
- 247 Juan Miñon.—Andújar.
- 248 José María Paracaido.—Huésкар.
- 249 Julian de Lara.—Toledo.
- 250 Mariano Serrano.—Empiera.
- 251 Meliton Pollatero.—Villarrubia de Santiago.
- 252 Juan Jimenez.—Canal de San Fernando.
- 253 Josefa Gil.—San Sebastian.
- 254 Leona Alcorio.—Guadalajara.
- 255 Manuel Lopez.—Toledo.

Madrid 10 de Julio de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telógrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios.

DIA 10.

| Estacion de origen. | NOMBRE del destinatario. | Domicilio. |
|----------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| Gijón..... | Antonio Yañez.... | " |
| Valencia..... | Francisca Clemente. | Tejar de San Isidro. |
| Granada..... | Zurita..... | Regimiento caballería Pavía. |
| Idem..... | Micaela Ibarra.... | Muro de San Blas. |
| Vigo..... | Fabriciano Soto... | Hotel Madrid, Puerta del Sol. |
| Tudela..... | Felipe Belloso.... | Mayor, 29, bajo. |
| Valencia de Alcántara..... | Juan José Lostau... | Garduña, 1, duplicado segundo. |
| Plasencia..... | Juan Arias..... | Bordadores, 3. |

Madrid 10 de Julio de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Negociado de alcances.

No habiendo comparecido en esta dependencia D. Rafael Leon y Hortolano, Auxiliar que fué de la Tesorería Central, á pesar de las excitaciones hechas en los periódicos oficiales en Setiembre de 1878 y Febrero último, por el presente se le cita, llama y emplaza por última vez y término de 10 dias, para que se persone por sí ó por medio de apoderado en esta Dependencia á responder de 50 pesetas 28 cént., intereses de demora de una carta de pago ilegítima que fué satisfecha por la Tesorería Central siendo empleado de la misma, y á cuyo

pago ha sido condenado por fallo de la Direccion general del Tesoro; pues de no verificarlo en dicho término queda desde luego declarado en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

No habiendo comparecido en esta dependencia D. Federico Rodríguez, Superintendente accidental que fué de la Casa de Moneda de esta capital, á pesar del anuncio publicado en los periódicos oficiales del mes de Mayo del año próximo pasado, se cita, llama y emplaza nuevamente al mismo, ó sus herederos, para que en el término de 15 dias verifiquen en la Caja de esta Administracion el reintegro de 20 pesetas 44 céntos. á que fué condenado por providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, por no haber exigido desuento alguno á los presentadores de varias pastas de oro; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 1879.—Antonio Laá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporacion se ha servido acordar en sesion celebrada el 30 de Junio último que la via pública conocida hasta hoy con la denominacion de *Calle del Gato*, se la sustituya con la de *Bilbao*.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento é inteligencia.

Madrid 8 de Julio de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almería.

D. Mariano Martín Carrasco, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Navas Rallo, natural y vecino de Málaga, casado con Francisca García, con la que vive y tiene hijos menores, quinquillero, de 27 años, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz regular, pelo negro, y viste á uso de la clase de jornaleros, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros consortes se instruye sobre hurto de relojes; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial del punto donde se encuentren lo remitan á este Juzgado.

Dado en Almería á 23 de Mayo de 1879.—Francisco Martín Carrasco.—Por mandado de S. S., Ignacio Pino.

Arévalo.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente hago saber que en la demanda de pobreza incoada por Salustiana Manso Lopez, viuda, y de esta vecindad, para despues litigar con Santiago Vega, y á virtud de escrito de la parte actora, ha recaido la siguiente

Providencia.—«Sr. Juez, Grande y Arbiol.—Arévalo 23 de Mayo de 1879; por presentado el anterior escrito, háse por acusada la rebeldía al demandado D. Santiago Vega, por contestada la demanda de pobreza y perdido el derecho de que ha dejado de hacer uso; hágasele saber esta providencia en la misma forma que la del alzamiento. Lo acordó y rubrica S. S., de que doy fé.—Hay una rúbrica.—Francisco Guerra.»

En su consecuencia, ignorándose el paradero y domicilio del expresado Sr. Vega, se publica el presente en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del mismo.

Dada en Arévalo á 24 de Mayo de 1879.—Manuel Grande y Arbiol.—Por mandado de S. S., Francisco Guerra. —P

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á Rafael Casas y Castell, natural de Huesca, soltero, de 23 años, lampista, para que dentro del improrogable término de 40 dias, á contar de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles naciones de esta ciudad de rejas adentro, á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que se le sigue por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar desde de ser declarado rebelde.

Dado en Barcelona á 26 de Mayo de 1879.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

Baza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Joaquín Costa Fernandez, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Barca Ruiz, vecino de la villa de Cullar, casado, del campo y de 57 años de edad, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á hacer efectiva ó cumplir la prision equivalente á la multa que le ha sido impuesta por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa seguida en union de otro consor-

te por el delito de falso testimonio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades judiciales, que tan luego como supieren el paradero del referido penado procedan á su notificación, pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Baza á 23 Mayo de 1879.—Joaquín Costa Fernandez.—Por su mandado, Joaquín Sanchez Romero.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Borja y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Agustín Clemente Cabello y José Fernandez Paulet, el primero natural y vecino de Zaragoza, casado, de 45 años de edad, y el segundo natural de Herencia, provincia de Ciudad-Real, vecino de Madrid, casado, de 41 años de edad, para que en término de ocho dias se presenten ante este Juzgado á rendir la correspondiente declaracion indagatoria en la causa que contra los mismos y otro se sigue sobre expedicion de billetes del Banco de Francia; bajo apercibimiento de declararles rebeldes si no lo verifican dentro del expresado término, y de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Borja á 28 de Mayo de 1879.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Juan Antonio Grávalos.

Cartagena.

D. Manuel Mella y Montenegro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Martínez Maldonado, de siete años de edad, y su madre Ana María Maldonado, vecinas que han sido últimamente de la villa de La Union, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia dictada por la Superioridad del territorio en causa seguida contra la primera y otra sobre robo de dinero; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 24 de Mayo de 1879.—Manuel Mella.—Por su mandado, Manuel Belda.

Castropol.

D. Balbino Llamas y Pons, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramon Rodríguez y de su mujer Doña Josefa Suarez, vecinos que fueron de Lantero, concejo de Boal, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Villamil á deducirlo.

Dado en Castropol á 23 de Junio de 1879.—Balbino Llamas y Pons.—Por mandado de S. S., Antonio Villamil. X—30

Cebreros.

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á Juan Pedro Sanchez Sierra, natural y vecino de Casas Viejas, de 18 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Luis é Isabel, de estatura regular, delgado, descolorido, sin barba, para que en el término de 20 dias, contados desde que se inserte el presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que por hurto de una yegua se le sigue.

Dado en Cebreros á 26 de Mayo de 1879.—Juan Toledo.—Por su mandado, Mateo Perez.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde el en que se publique la misma en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á la procesada Alejandra Marquez, conocida por Concha Jimenez, natural de Villena, y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este mi Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se la instruye sobre hurto de dinero y ropas á su cunvecina Amalia Sanchez; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo he acordado la detencion en las cárceles de esta ciudad de la subsodicha Alejandra Marquez, conocida por Concha Jimenez; y en tal virtud encargo á todas las Autoridades de la Nacion procedan á su busca y captura, y hallada que sea me la remitan con las debidas seguridades con el dinero y ropas que se encontraren.

Dada en Ciudad-Real á 24 de Mayo de 1879.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Señas.

Alejandra Marquez, conocida por Concha Jimenez, hija de Juan y de Maria, natural de Villena, provincia de Alicante, de 19 á 20 años de edad, delgada, pelo negro cortado, ojos negros, nariz regular, boca hundida, cara regular, color bueno.

Ropas.

Seis batas de cretona claras y oscuras.
Seis pares de enaguas de algodón.
Un gaban largo de merino negro.
Una túnica de cretona oscura.
Nueve camisas de algodón, cinco bordadas y cuatro lisas.
Siete chambras de algodón bordadas.
Cuatro pañuelos de seda para la cabeza, uno encarnado y los otros blancos, con ramitos.

Un manton de ocho puntas lana morada.

Dos mantos para la cabeza.

Tres sábanas de algodón con puntillas.

Cinco toallas de algodón, con listas azules y encarnadas.

Dos colchas de percal, color café.

Y veinte duros en cuatro escudos de oro.

Estella.

D. Mariano Enciso y Martín, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 40 dias á Juan Arquíñan y Urra, natural y vecino de Morentin, por lesiones inferidas á Francisco Jimenez, de la misma vecindad, á fin de que comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion con carácter de inquirir en la causa criminal que por el expresado delito me hallo instruyendo; pues haciéndolo así, se le administrará justicia; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes del expresado sujeto, cuyas señas se insertarán á continuación.

Dado en Estella á 26 de Mayo de 1879.—Mariano Enciso.—Por su mandado, Valentín Conde.

Señas del procesado.

Edad 19 años, estatura regular, pelo entre castaño y negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color moreno, barba nada; viste al estilo del país con pantalon de hilo, chaleco y blusa de lo mismo, alpargatas valencianas y boina azul.

D. Mariano Enciso y Martín, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á Lázaro Ruiz y Perez, natural y vecino de Estella, por asesinato de Pedro Asurmendi la noche del 18 del actual, á fin de que comparezca en este Juzgado, con objeto de recibirle declaracion con carácter de inquirir en la causa criminal que por el expresado delito me hallo instruyendo; pues haciéndolo así se le administrará justicia; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes del mencionado sujeto, cuyas señas se insertarán á continuación.

Dado en Estella á 26 de Mayo de 1879.—Mariano Enciso.—Por su mandado, Valentín Conde.

Señas.

Estatura regular, edad 34 años, pelo negro castaño, cejas al pelo, nariz regular, ojos garzos algo asfaltados, barba cerada, color moreno, cara redonda.

Gérgal.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gérgal y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre hurto de esparto contra José Alcaide y consortes, vecinos de Fiñana, se ha acordado llamar por medio de la presente á los procesados cuyo paradero se ignora, Francisco Rosales Baça, Dolores Viana, María Angustias Vallejo, Juan de Cuevas Garrido, Antonio Pimenton Cabrerizo, Gabriel Plaza Rivas é Isabel Garrido Mendez, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado; en la inteligencia que pasado dicho término sin que lo verifiquen se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gérgal á 24 de Mayo de 1879.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Nicolás María Rodríguez.

Grandas de Salime.

D. Marcelino Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime.

Certifico que en la causa de que se hará mérito obra la cédula original del tenor siguiente:

«Por virtud de la presente cédula, y en vista de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa que se sustancia en este Juzgado y á mi testimonio contra María Suarez, vecina de Berducedo, en Altande, por incendio de un hórreo, de la propiedad de D. Manuel y D. Prudencio Alvarez Lozano y Sierra, y otros vecinos del expresado Berducedo, y los D. Prudencio y D. Manuel, con ignorado paradero, se acordó ofrecer la causa á los expresados D. Manuel y D. Prudencio Alvarez Lozano y Sierra, á fin de que si quieren mostrarse parte en ella lo hagan á término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, á medio de Procurador con poder bastante y con direccion de Letrado; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto tal ofre cimiento por edictos, expido la presente.

Dada en Grandas de Salime á 12 de Mayo de 1879.—El actuario, Marcelino Rodríguez.»

Así resulta literalmente de la cédula inserta, á que me remito.

Y para que tenga efecto su insercion en el periódico oficial, expido este en Grandas de Salime á 12 de Mayo de 1879.—V. B.—El Juez de primera instancia, Vicente Dieguez.—Marcelino Rodríguez.

Guadix.

D. José Pelaez Rodríguez, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Caro Romero, vecino de la villa de Lanteja, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se instruye contra Francisco Bercal Gomez y consorte sobre homicidio de Bautista Martínez Gamez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dado en Guadix á 23 de Mayo de 1879.—Juan Pelaez.—Por mandado de S. S., Joaquín Caballero.

Jaramilla.

D. Liberio Izquierdo Rodríguez, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario pende causa criminal en averiguación de quienes sean cuatro hombres desconocidos que á las ocho de la noche del día 23 del corriente robaron á Serapio Jaramilla, vecino de Villanueva de la Vera, de la propiedad, el sitio del Albornocal, una escopeta, una bandolera y un pan, causándole lesiones graves con arma de fuego: en dicha causa he acordado se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los cuatro citados hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación.

Y por lo tanto, ruego y suplico á las Autoridades é individuos de la policía judicial tengan á bien practicar las convenientes diligencias en busca de dichos sujetos y remitirlos á este Juzgado con las debidas seguridades.

Jaramilla 27 de Mayo de 1879.—Liberio Izquierdo Rodríguez.—Por su mandado, Francisco Montero.

Señas de los ladrones.

Dos de ellos armados con escopeta y chuzo; otro con chuzo, y el otro con una pistola, teniendo este un poncho con rayas, cerrado de barba, esta negra, y como de no haberse afeitado en 15 días, sombrero de púa y calzon apañado; y otro de los más altos con igual clase de vestido, todos con zapatos, y algunos con tachuelas en ellos, siendo de los cuatro desconocidos dos más bajos y más gruesos que los otros dos, llevando uno de ellos una zamarra blanca sin mangas; siendo los vestidos y el habla al estilo de los pueblos del Barranco, del partido judicial de Arenas de San Pedro.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Javier Devaus, dedicado á la sustitución de quintos para Ultramar, que habitó en la plaza de San Carlos, núm. 2 de la ciudad de Zaragoza, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre falsedad, ó manifieste el punto que en la actualidad se halle.

Dado en la Almunia á 23 de Mayo de 1879.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, por Prades, Marcelino Ruiz de Luna.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Faustino Ruiz y Andrés, alias Ruig, vecino de Villamerchante, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo acordado en causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de leña.

Dado en Liria á 26 de Mayo de 1879.—Francisco Palau.—Por mandado de S. S., José Ferrandos.

Logroño.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Herce Lafuente, de 40 años, oficio herrero, y vecino que ha sido en el barrio de El Cortijo, para que en término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, núm. 65, á fin de notificarle el auto de elevación á pleario en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á 23 de Mayo de 1879.—Facundo Cortadellas.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Loja.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Mayo, sustituto de Francisco Leon Jimenez, quinto del cupo de esta ciudad en el año 1878, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye contra el mismo y consortes sobre falsificación de documentos presentados para la sustitución de Francisco Leon Jimenez por el Manuel Martínez Moya en el banderío de reclutas de Ultramar en Granada.

Al propio tiempo recomiendo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino y agentes de policía judicial la busca y captura del Manuel Martínez Moya; remitiéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dado en Loja á 26 de Mayo de 1879.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por su mandado, Simón Cerezo y Marín.

Mahon.

D. José María Ramírez de Aguilera, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Castellucho y Baldé, vecina que fué de esta ciudad, y cuya actual residencia se ignora, para que dentro del improrogable término de 60 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario á contestar la demanda que contra la misma y otro ha deducido Doña Catalina Tomás y Serra, de esta vecindario, sobre la firma de escritura de venta de la casa núm. 14 de la calle del Castillo, de esta ciudad, previa la correspondiente inscripción de la misma en el Registro de la propiedad de este partido, de cuya demanda le he conferido traslado mediante providencia de 6 del actual; si así lo hiciere se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, con arreglo á lo que previene el artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á 14 de Mayo de 1879.—José María Ramírez de Aguilera.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

Marchena.

D. José María Vargas Ategui, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido.

Doy fé que en la causa que en el mismo y por ante mí se sigue contra Francisco Fernandez Ruano, alias el Chato Malagueño, por hurto de caballerías, se ha dictado providencia mandando que el carabinero José Puerto Pernia comparezca á los nueve días de publicada la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, de acuerdo con lo mandado en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Marchena 27 de Mayo de 1879.—José M. Vargas.

Plasencia.

D. Alejandro Matías Gil, Juez municipal de esta ciudad, y accidentalmente encargado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ruperto Sariela, ignorándose las demás circunstancias, vecindad y residencia, para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se sigue por sustracción y corte de leña en la dehesa boyal del Peornal; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 26 de Mayo de 1879.—Alejandro Matías Gil.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Calvo.

Puentedeume.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez del partido de la villa de Puentedeume.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial la busca y ocupación de los efectos que á continuación se expresan, robados en la noche del 16 al 17 del actual en la iglesia parroquial de Santa María de Hombre, de este término municipal, y la detención de las personas en cuyo poder se hallaren; poniéndolas á disposición de este Juzgado, que se halla instruyendo sumaria con motivo del citado hecho.

Dado en Puentedeume á 20 de Mayo de 1879.—Manuel Goyanes.—El actuario, Juan Martínez de Tejada.

Efectos robados.

Un relicario de plata de forma de reloj, con una clavija, también de plata, cuyo valor aproximado es de 7 pesetas y media.

Y como tres ó cuatro duros que contenían las boetas.

Redondela.

D. Celestino Arias V. Gago, Juez de primera instancia en la villa y partido de Redondela.

Por el presente hago público que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo ejecutado en la noche del 1.º al 2 del corriente en casa de fray Manuel Mos y Roza, vecino de San Pedro de Cesantes, siendo en número de tres los actores, uno de ellos delgado, de estatura regular, usando bigote; el otro de cara ancha, con barba, y el otro sin ella, y también delgado, ambos de estatura corta.

Por tanto encargo á las Autoridades civiles y militares, como así bien á los agentes de policía judicial, se sirvan hacer que se proceda á la busca de dichos tres sujetos desconocidos y de los efectos robados que á continuación se expresan, remitiendo unos y otros siendo habidos á disposición de este Juzgado, con persona ó personas en cuyo poder se encuentren los últimos.

Dado en Redondela á 21 de Mayo de 1879.—Celestino Arias V. Gago.—De orden de S. S., Juan Olimaco Ecoane.

Objetos robados.

Mil reales en plata en monedas de 4 duro, medios y pesetas.

Más de 40 rs. en calderilla, monedas de tres clases.

Diez mil trescientos reales en oro y monedas de 4 100.

Un paraguas cubierto de alpaca, color castaño oscuro, á medio uso, con palo de caña, puño de hueso blanco y armazon de balena.

Otro cubierto de tela negra de algodón, con mango y puño de hueso, color castaño, armazon de hierro.

Un revolver de seis tiros, su largo con caja cuarta y media, teniendo su baqueta.

Una pistola chiquita, cuyo cañon es como de media cuarta de largo, con un agujero por la parte inferior.

Unas botas de hombre, casi nuevas.

Un sombrero de feipa, á medio uso.

Dos relojes de plata, viejos.

Saldaña.

D. Francisco García, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo fallecido en 11 del actual D. Sabas Guerra Herrera, Registrador de la propiedad de este partido, se devolverá á sus herederos, trascurridos que sean tres años, la fianza que prestó para garantizar las responsabilidades en que pudiera incurrir por razón de su cargo; lo cual se anuncia para conocimiento de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador.

Dado en Saldaña á 30 de Mayo de 1879.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Blas Gallego.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonia Hurtado y Gonzalez, natural de Torvisson, provincia de Granada, vecina de esta ciudad, soltera, costurera y de 33 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la calle de Teodosio, núm. 14, con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por hurto.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del Hurtado; y hallado que sea ponerlo á mi disposición en clase de preso.

Dado en Sevilla á 19 de Mayo de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente y por término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA, cito, llamo y emplazo á José Mestre Benitez, hijo de Antonio y de Juana, natural y vecino de esta ciudad, habitante que fué en la calle de Santa Lucía, número 11, de 41 años de edad, y á Francisco Cebreira Naranjo, hijo de Francisco y Mercedes, de igual naturaleza y vecindad en la misma calle, núm. 23, y de 45 años de edad, para que en dicho término se presenten en este Juzgado, calle de Teodosio, núm. 14, para notificarles la sentencia recaída en causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos y su presentación en este Juzgado.

Dado en Sevilla á 24 de Mayo de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, José Gutiérrez.

Sevilla.—San Roman.

D. Nicolás Gomez de Orozco, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Galisteo y Francisco Fernandez, el primero guarda de la huerta de los Granados, de esta ciudad, y el segundo trabajador de la misma, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se sigue por abusos deshonestos; parándoles, caso de no presentarse, el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares que sepan el paradero del José Galisteo y Francisco Fernandez, los presenten en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Y para su debida publicidad expido la presente en Sevilla á 29 de Mayo de 1879.—Nicolás G. de Orozco.—El actuario, José María Lastrucci.

Tafalla.

D. Carlos Isaba, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura de primera instancia de este partido por vacante del propietario.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Aniceto Jaime y Gorriá, casado, natural y vecino de la villa de Ujice, de 35 años de edad, ausente, cuyo paradero se ignora, y procesado en este Juzgado por homicidio de su convecino Diego Mateo, perpetrado la tarde de 21 del actual, para que en el término de 20 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; pues de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, y advierto á los dependientes ó agentes del orden judicial que caso de ser habido dicho Jaime lo remitan á estas cárceles á dis-

posicion de este Juzgado, para lo que se consignan sus señas, que son: edad, segun ya se ha dicho, 55 años, ojos, pelo y cejas castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, es zurdo y tiene el labio superior más abultado; viste pantalon de mahon ó pana, alpargatas valencianas, boina y anguarina en buen uso.

Tafalla 30 de Mayo de 1879.—Carlos Isaba.—Por su mandado, Pedro Anoz.

Tolosa.

D. Cirilo Urdangarin, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Certifico que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por muerte de Vicente Luzuriaga, se ha acordado expedir la cédula de citacion del tenor siguiente:

«Cédula.—En la causa criminal promovida por muerte de Vicente Luzuriaga, y seguida por el Corregimiento eclesiástico primeramente, y despues por este Tribunal, se ha decretado que D. Romualdo Sanz, Licenciado en Medicina y Cirugía, cuyo paradero actual se ignora, comparezca en este Juzgado dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente citacion, á ratificarse en la declaracion de autopsia que prestó en la villa de Andoain el 10 de Mayo de 1875, juntamente con el Facultativo D. José María Arza, y consta en la expresada causa.

Y para que tenga lugar la comparecencia del expresado Sanz, expido la presente cédula de citacion en Tolosa á 30 de Mayo de 1879.—Cirilo Urdangarin.»

Y á fin de que tenga efecto lo prevenido en el art. 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por consiguiente la publicacion de la anterior cédula en la GACETA DE MADRID, expido la presente certificacion, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Tolosa á 30 de Mayo de 1879.—V.º B.º—Angel Asuero.—Cirilo Urdangarin.

Torrealevega.

D. Victor Covian, Juez de primera instancia de este partido.

Por medio del presente edicto encargo á todas las Autoridades, sus agentes, comerciantes y artesanos de los ramos de zapatería y curtidos procedan á la ocupacion de una caja de madera de pino pintado de negro, con clavos y cerradura dorada, de 65 centímetros de larga con 41 de ancha, y 59 pares de cortes para calzado aparado, unos de becerro, otros de cabritilla y alguno de lona, y detencion de la persona en cuyo poder se encuentre, poniendo uno y otro á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo dispuesto en la causa criminal que instruyo sobre sustraccion de dichos efectos.

Dado en Torrealevega á 28 de Mayo de 1879.—Victor Covian.—Por mandado S. S., Felipe R. Salazar.

Tortosa.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por ante la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre contrabando contra Miguel Cheira Garcia, alias el Tuerto, y otros, y varicos desconocidos que en la mañana del 28 de Noviembre último se hallaban en la casa de aquel, dicha de Camota, término de Aleanar, arreglando tabaco en seras de carbon, siendo sorprendidos por fuerza de Carabineros de la Comandancia de Castellon de la Plana en la mencionada caesion, huyendo primero; y parapetándose luego detrás de los algarrobos, hicieron fuego á dicha fuerza; en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion de inquirir á dichos desconocidos.

Y no habiendo podido citárseles por ser ignorado su domicilio, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 10 dias, contaderos desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tortosa á 29 de Mayo de 1879.—Carlos Morell y Gomez.—Por acuerdo de S. S., Enrique L. Sanchiz.

Ubeda.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A. VV. SS. Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los puestos de Guardia civil y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion española, á quienes atentamente saludo, hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del hurto de un mulo, cuyas señas se expresarán al final, de la propiedad de Matchor Aragon de Dios, de estos vecinos, efectuado en la madrugada del 24 del actual en el sitio de Santa Quiteria, término de esta ciudad, en cuya causa he acordado se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que se proceda á la busca de citadas caballerías y á la captura de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legitima procedencia, remitiéndolas en su caso á disposicion de este Juzgado: para lo cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á VV. SS. por medio de la presente.

Dado en la ciudad de Ubeda á 20 de Mayo de 1879.—Prudencio Delgado de Leyva.—Por mandado de S. S., Juan Navarrete Díez.

Señas.

Un mulo rucio, claro, bragado, con un lucero en la frente, cerrado, con un desperfecto en el casco del brazo izquierdo que le impide algo para andar.

NOTICIAS OFICIALES.

La Virgen del Tremedal.

SOCIEDAD MINERA.

D. Nicolás Lopez y Mizzi, Notario del Colegio territorial de Granada, del de este distrito y vecino de esta ciudad.

Doy fe que por D. Cayetano Pellon, de esta vecindad, se me ha exhibido para testimoniar á continuacion la copia de escritura social que á la letra dice así:

«Número 476.—En la ciudad de Linares, á 28 de Junio de 1879, ante mi D. Nicolás Lopez y Mizzi, Notario del Colegio territorial de Granada y del de este distrito, vecino de ella, y á presencia de los testigos que al final se expresaran, comparecen:

D. Cayetano Pellon Villaldea, de 47 años de edad, casado, Administrador de Loterías, provisto de cédula personal que exhibe, expedida por esta Alcaldía en 30 de Enero último, bajo el núm. 2.082.

D. Juan Hernandez Sanchez, de 33 años, casado, Médico-Cirujano, provisto asimismo de cédula personal, expedida por dicha Alcaldía en 17 de Diciembre anterior con el núm. 679.

D. Ramon Hernandez Sanchez, de 30 años, soltero, Presbítero, con la suya expedida en 31 de Diciembre, bajo el número 749.

D. Guillermo Hernandez Sanchez, de 28 años, casado, propietario, con su cédula expedida bajo el núm. 507.

D. Mariano Mendoza y Martinez, de 40 años, casado, propietario, con la suya de 31 de Diciembre último, bajo el número 854.

D. Faustino Caro y Piñar, de 37 años, casado, propietario, con cédula expedida en 16 de Enero anterior, núm. 17.

D. Paulino Rubio y Rodriguez, de 48 años, casado, sombrerero, con la suya de 12 de Marzo, núm. 2.088.

D. Joaquin Aparicio y Sanchez, de 50 años, viudo, comerciante, con cédula de 16 de Noviembre último, bajo el número 49.

D. Manuel Rivero Lillo, de 49 años, casado, minero, con la suya de 10 de Diciembre, núm. 897.

D. Diego Serrano Belinchon, de 58 años, casado, Farmacéutico, provisto tambien de cédula personal, expedida por la misma Alcaldía en 24 de Marzo último, bajo el núm. 2.109.

Y D. Miguel Espinosa y Lozoya, de 40 años, casado, propietario, con su cédula expedida en 31 de Diciembre último, bajo el núm. 779.

Todos vecinos de esta ciudad, excepto el D. Joaquin Aparicio, que lo es de Enguera; á quienes conozco, de lo cual y de sus profesiones y domicilios doy fe; y asegurando hallarse dichos comparecientes en el pleno ejercicio de todos sus derechos civiles, y teniendo, por tanto, á mi juicio la capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de Sociedad minera, libre y espontáneamente manifiestan:

1.º Que en 23 de Marzo de 1874 Doña Isabel II expidió á Doña Josefa Lopez titulo de propiedad de dos pertenencias de mina plomiza, con el nombre de San Ricardo, situadas en el llamado Las Infantas, término de esta ciudad de Linares, que componen 120.000 metros cuadrados de extension superficial; y lindan por el Este y Sur con dehesa de los herederos de D. Martin Alonso Zambrana; á Poniente con el límite ó mojenera de la misma dehesa, y al Norte con terreno de Las Infantas.

2.º Que por escritura otorgada ante el Notario que fué de esta ciudad, D. Eufrasio Garrido, en 28 de Febrero de 1862, la Doña Josefa Lopez cedió dicha mina á D. Manuel Bocios, Don Tomás Hernandez y otros, quienes se constituyeron en Compañía, dividiendo el interés social en 120 acciones, que quedaron repartidas en la forma que se consigna en aquella escritura, nombraron su Junta de gobierno y denominaron la Compañía La Virgen del Tremedal, y conforme con aquella cesion, el Sr. Alcalde de esta ciudad, en representacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, dió posesion de la mina deslindada á la referida Compañía, y en su nombre á D. Manuel Bocios, Presidente de aquella Sociedad, segun todo resulta del certificado que me exhiben, expedido por el Jefe de la Seccion de Fomento y visado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 11 de Julio de 1877.

3.º Que por una serie de trasferencias han venido á recaer las 120 acciones, 69 en los señores comparecientes, y las 51 restantes en otros señores ausentes que despues se nombrarán.

4.º Que conviniendo á los intereses de la Compañía constituir esta Sociedad, conforme á las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, y establecer nuevas bases, los señores comparecientes que constituyen la mayoría del capital social, en junta general convocada al efecto acordaron las bases de dicha constitucion; y faltando únicamente formalizar sus acuerdos con la correspondiente escritura, otorgan la presente de Sociedad para la explotacion y beneficio de la expresada mina San Ricardo, bajo las bases y condiciones siguientes:

Primera. La Sociedad se titulará La Virgen del Tremedal, y tiene por objeto el laboreo, explotacion y beneficio de la expresada mina San Ricardo, de dos pertenencias antiguas de mineral plomizo, que forman 120.000 metros cuadrados de extension, situadas en Las Infantas, término municipal de esta ciudad.

Segunda. La Sociedad constará de 240 acciones nominativas, iguales en derechos y obligaciones, y trasmisibles libremente con las formalidades del reglamento.

Tercera. Las 240 acciones se hallan repartidas á la constitucion de esta Sociedad, y corresponden á las personas y en la proporcion siguiente:

Table with 2 columns: Name and Share Count. Includes D. Cayetano Pellon (36), D. Juan Hernandez (18), D. Ramon Hernandez (18), D. Guillermo Hernandez (18), D. Mariano Mendoza (16), D. Faustino Caro (10), D. Paulino Rubio (8), D. Joaquin Aparicio (6), D. Miguel Cigés (4), D. Manuel Rivero (4), D. Diego Serrano (2), D. Miguel Espinosa (2), Sres. Hijos de M. A. Heredia (90), Doña Carmen Garzon (4), and Y á D. José María Palacios (4).

Cuarta. El domicilio legal de la Sociedad es esta ciudad de Linares, donde residirá precisamente la Junta directiva.

Quinta. La representacion de la Sociedad estará en una Junta directiva, cuyas facultades, número y cargo de los individuos que la compongan se determinará por el reglamento; los referidos cargos durarán dos años.

Sexta. Los dividendos activos y pasivos se repartirán por la Junta directiva entre todos los socios, segun el número de acciones que posean y por iguales partes.

Sétima. El accionista que no satisfaga en el término de 10

dias el dividendo pasivo que la Junta derrame, será requerido por escrito dos veces, con intervalo de 10 dias cada uno; y si cumplidas estas formalidades y plazos no satisficiera la cantidad repartida, quedará su accion ó acciones en favor de la Sociedad, con perdida de sus desembolsos anteriores y sin derecho por su parte á reclamacion alguna.

Octava. Los accionistas se reunirán en junta general ordinaria dos veces al año en los meses de Enero y Julio, y en ellas se dará cuenta del estado de la Sociedad, se presentarán las cuentas de la misma, que se aprobarán ó desaprobarán por votacion nominal. En una de estas juntas se renovará la directiva cuando corresponda, ó sea cada dos años. Podrán además celebrarse juntas generales extraordinarias cuando así lo acuerde la directiva ó lo pidan socios que posean la cuarta parte de las acciones; en estas no se resolverá más asunto que el que la promueva, siendo nulo cualquier otro acuerdo.

Novena. Los votos se computarán uno por cada accion, cualquiera que sea el número que represente ó tenga una misma persona, excepto en la Junta directiva, que se computará uno por cada individuo.

Décima. La duracion de la Sociedad será mientras se considere conveniente el laboreo, explotacion y beneficio de dicha mina; pudiéndose, sin embargo, disolver cuando lo acuerden la mitad más uno de los accionistas que posean dicho número de acciones, en junta general convocada al efecto, é igualmente se acordará y del mismo modo sobre la venta de la mina.

Undécima. Esta Sociedad se regirá por un reglamento aprobado en junta general, en cuanto no esté en oposicion con estas bases.

Duodécima. Toda variacion, modificacion ó alteracion que se pretenda introducir, se llevará á cabo con las mismas formalidades prescritas en la base décima.

Décimatercera. Los socios actuales y los que les sucedan en la posesion de sus acciones quedan obligados á la observancia de las condiciones fijadas en esta escritura.

Décimacuarta. Todo accionista residente en punto distinto á esta ciudad tiene el deber de autorizar á persona que resida en ella para que le represente en todos los asuntos pertinentes á la Sociedad, y si no lo hace sufrirá los perjuicios que puedan seguirse por falta de cumplimiento á lo dispuesto en esta condicion.

Décimaquinta. Las notificaciones que hayan de hacerse en asuntos de la Sociedad, producirán sus efectos anunciándose en el Boletín oficial de la provincia, de igual manera que si fuese en la persona de los interesados; pasados 10 dias al de su publicacion, causarán el mismo estado que la notificacion personal.

Décimasexta. Cuando por muerte de cualquier accionista pasase su accion ó acciones á sus herederos, estos presentarán las láminas que las representen para que de ellas se tome razon en el libro que al efecto llevará la directiva.

Décimasétima. Para los efectos del pago de los derechos que á la Hacienda devenga la constitucion de esta Sociedad, declaran los señores otorgantes que el capital social lo forma únicamente la expresada mina San Ricardo, por la que se pagan 120 pesetas anuales por el derecho de superficie, que capitalizado al respecto de 3 por 100, forman un principal de 4.000 pesetas, base única para fijar el capital de la Sociedad, dada la improducton de la mina.

Bajo cuyas bases, cláusulas y condiciones los señores otorgantes formalizan la presente escritura de Sociedad minera, titulada La Virgen del Tremedal, para la explotacion, laboreo y beneficio de la referida mina, titulada San Ricardo, sita en Las Infantas, de este término municipal, obligándose á su exacto cumplimiento en la más solemne forma.

En este estado yo el Notario les enteré que la primera copia de esta escritura ó testimonio de la misma, con el título de propiedad de dicha mina y escritura de cesion de la misma, de que va hecha referencia, deben presentarse para su inscripcion en el Registro de la propiedad de Baeza, previo el pago del derecho que corresponda á la Hacienda, dentro del término señalado al intento; y en el Gobierno civil de la provincia, dentro del plazo de 15 dias, bajo la multa que se impone de no hacerlo así por la ley de 19 de Octubre de 1869.

Concurrieron al otorgamiento de esta escritura como testigos instrumentales, D. Mariano Fernandez y D. Miguel Sanchez, de esta vecindad, sin excepcion para serlo Enterados estos y señores otorgantes de su derecho á leer por sí esta escritura, lo renunciaron, y en su virtud lo hice yo el Notario íntegramente, quedando enterados; y la firman, ménos el Don Manuel Rivero, que no sabe, por quien á su vez lo ejecuta el testigo D. Mariano Fernandez, de todo lo cual doy fe.—Cayetano Pellon.—Juan Hernandez.—Ramon Hernandez.—G. Hernandez.—Mariano Mendoza.—Faustino Caro.—Paulino Rubio.—Joaquin Aparicio Sanchez.—Diego Serrano.—Miguel Espinosa.—Mariano Fernandez.—Miguel Sanchez.—Sigado.—Nicolás Lopez y Mizzi.

Yo el infrascrito Notario presente fui al otorgamiento de esta escritura, y en fe de ello, á instancia de D. Cayetano Pellon, libro, signo y firmo esta primera copia en un pliego del sello 5.º, marcado con el núm. 35 130, y cuatro del 41.º, con los números 2.245.651 al 654 inclusive, quedando su matriz en cinco de este último en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, con nota de esta saca en Linares, día de su celebracion.—Esta mi signo.—Nicolás Lopez y Mizzi.

La copia de escritura inserta lo está fielmente de su original á que me refiero, que devolví al señor exhibente, quien firma su recibo. A instancia del mismo libro, signo y firmo el presente testimonio en cinco pliegos del sello 10.º, marcados con los números 464 336 al 360 inclusive, en Linares á 28 de Junio de 1879.—Sobre raspado: s—veve—einen—a—ciento veinte pesetas, vale.—Testado: anuales, no vale.—Recibí la copia.—Cayetano Pellon.—Nicolás Lopez y Mizzi.

ACTA.

D. Nicolás Lopez y Mizzi, Notario del Colegio territorial de Granada, del de este distrito, y vecino de esta ciudad.

Doy fe que en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, y bajo el núm. 477 de orden, se encuentra un acta que copiada á la letra dice así:

En la ciudad de Linares, á 28 de Junio de 1879, ante mi D. Nicolás Lopez y Mizzi, Notario del Colegio territorial de Granada y del de este distrito, vecino de ella, y á presencia de los testigos que al final se expresarán, comparecen: D. Cayetano Pellon y Villaldea, de 47 años de edad, casado, Administrador de Loterías; D. Juan Hernandez Sanchez, de 33 años, casado, Médico-Cirujano; D. Ramon Hernandez Sanchez, de 30 años, soltero, Presbítero; D. Guillermo Hernandez Sanchez, de 28 años, casado, propietario; D. Mariano Mendoza y Martinez, de 40 años, casado, propietario; D. Faustino Caro y Piñar, de 37 años, casado, propietario; D. Paulino Rubio y Rodriguez, de 48 años, casado, sombrerero; D. Joaquin Aparicio y Sanchez, de 50 años, viudo, comerciante; D. Manuel Rivero Lillo, de 49 años, casado, minero; D. Diego Serrano Belinchon, de 58 años, casado, Farmacéutico; y D. Miguel Espinosa y Lozoya, de 40 años, casado, propietario; todos vecinos de esta

ciudad, excepto el D. Joaquin Aparicio, que lo es de Enguera, á quienes conozco, de lo cual, y de sus profesiones y domici- lios doy fé, y de estar provistos de cédulas personales, expedi- das por las respectivas Alcaldías en 30 de Enero, 17 de Diciembre, 31 del mismo, 16 de Enero, 10 de Diciembre, 24 de Marzo y 31 de Diciembre últimos, bajo los números 2.082, 679, 749, 507, 834, 17, 2.088, 19, 897, 2.109 y 779 respectivamente; y asegurando hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civili- les, y por tanto con la capacidad legal bastante para solemnizar esta acta de constitucion de Sociedad, libre y espontáneamente se manifiestan:

Primer o. Que por escritura otorgada ante mí en este dia han for malizado Sociedad para la explotacion y beneficio de la mina San Ricardo, compuesta de dos pertenencias antiguas que sit úan en Las Infantinas, de este término municipal, cuya medida a superficial, linderos y demás circunstancias se expresan en la escritura referida; habiendo quedado dividido el inter- és social en 240 acciones, iguales en derechos y obligacio- nes, y repartidas en favor de los individuos que se expresan en la base tercera de dicha escritura, y en la proporcion en la mis ma consignada; y en conformidad con el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida la Sociedad para el laboreo y explotacion de dicha mina, de carácter civil, con el nombre de La Virgen del Tremedal, domiciliada en esta ciudad, y en ejercicio desde este dia.

Segundo. Que los comparecientes son dueños de más de la mitad de las acciones que forman la Sociedad que se constituye por la presente acta, acordando su insercion y la de la escri- tura mencionada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en conformidad al citado art. 3.º de la expresada ley.

Y para hacerlo constar, requerido por los señores compa- recientes, levanto la presente acta, que firman, ménos el Don Manuel Rivero, que no sabe, haciéndolo á su vez el testigo D. Mariano Fernandez, con D. Miguel Sanchez, que como tales asisten al acto, prévia lectura que hice de ella, de todo lo cual doy fé.—Cayetano Pellon.—Juan Hernandez.—Ramon Her- nandez.—G. Hernandez.—Mariano Mendoza.—Faustino Caro.—Paulino Rubio.—Joaquin Aparicio Sanchez.—Diego Serrano.—Miguel Espinosa.—Mariano Fernandez.—Miguel Sanchez.—Signado.—Nicolas Lopez y Mizzi.

El acta inserta lo está fielmente de su original, á que me refiero, que queda en mi expresado protocolo de instrumentos públicos, con nota de esta saca. A instancia de D. Cayetano Pellon libro, signo y firmo el presente testimonio en dos pliegos del sello 10.º, marcados con los números 463.851 y 52 en Linares á 30 de Junio de 1879.—Nicolas Lopez y Mizzi.

X—51

La Minería Española.

La Comision de inspeccion y vigilancia de esta Compañia ha acordado repartir un dividendo de 200 rs. por accion por cuenta del primer semestre del año actual.

En su consecuencia, los señores accionistas pueden presen- tar sus titulos en las oficinas de la Compañia, calle de Reco- letos, núm. 10, piso segundo izquierda, para percibir las can- tidades correspondientes y hacer en ellos la anotacion que pre- viene el art. 23 de los estatutos.

Madrid 9 de Julio de 1879.—Aveilla y Compañia. X—52

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Julio de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 23.5
Idem mínima de id..... 14.3
Diferencia..... 9.2
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra. 39.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 58.8
Diferencia..... 19.8
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 10 de Julio de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Bolsa de Madrid.

Reservacion oficial del dia 10 de Julio de 1879, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 9, Dia 10. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcega, Alcorcón, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Iruya, Jerez, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Palma Mallorquina, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE JULIO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dias. 47.60.
París, á 8 dias vista, franc. 4.98 1/2.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mata- deros públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de con- sumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 43.25 á 44.37 pesetas la arroba, y á 4.60 el kilógramo.
Idem de carnero, á 0.51 pesetas la libra, y á 1.02 el kilogramo.
Idem de cordero, á 0.54 pesetas la libra, y á 1.08 el kilogramo.
Elocino azeje, de 48.50 á 49.50 pesetas la arroba; de 0.84 á 0.87 la libra, y de 1.82 á 1.90 el kilogramo.
Jamón, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 4.22 á 4.75 la libra, y de 2.67 á 2.80 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.44 á 0.52, y de 0.47 á 0.57 pesetas el kilógramo.
Garbanzos, de 7 á 17.50 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.74 la libra, y de 0.63 á 1.34 el kilogramo.
Judías, de 6 á 3.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.27 la libra, y de 0.54 á 0.80 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 2 pesetas la arroba; de 0.30 á 0.37 la libra, y de 0.65 á 0.80 el kilogramo.
Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.62 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 4.50 á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilógramo.
Idem mineral, de 4 á 4.12 pesetas la arroba, y á 0.82 el kilogramo.
Cok, de 0.84 á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.89 el kilogramo.

Jabon, de 44 á 45 pesetas la arroba; de 0.59 á 0.80 la libra, y de 1.08 á 1.23 el kilogramo.
Patatas, de 2.25 á 2.75 pesetas la arroba, y de 0.41 á 0.44 la libra.
Aceita, de 17 á 17.5 pesetas la arroba; de 0.53 á 0.60 la libra, y de 1.34 á 1.43 el decalitro.
Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.22 á 0.27 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro.
Petróleo, de 7.60 á 8.20 pesetas el decalitro.
Trigo, precio medio, á 47.26 pesetas la fanega, y á 31.24 el hectólitro.
Cebada, precio medio, á 9.76 pesetas la fanega, y á 47.66 el hectólitro.
Idem nueva, precio medio, á 7.50 pesetas la fanega, y á 43.57 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 142.—Carne- ros, 59.—Corderos, 484.—Terneras, 25.—Cabritos, 250.—Total, 960.

Su peso en libras.. 90.169.—Idem en kilogramos.. 41.346.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consu- mos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Ciudad-Real, Pozos de hielo interv., Fábrica de gas, cok y residuos, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Julio de 1879.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el cuaderno 30 de la His- toria contemporánea, que escribe el Sr. Pirala, é ilustran numerosos é importantes documentos, desconocidos en su mayor parte é importantísimos todos.

Damos las gracias al Ilmo. Sr. D. Mariano de la Paz Graells por el ejemplar que se ha servido remitirnos de su notable folleto Prontuario floacérico, dedicado á los viti- cultores españoles y delegados oficiales para impedir ó con- tener la propagacion de la plaga de las viñas producida por la filoxera. Dicha Memoria ha sido escrita conforme á lo acordado y bajo los principios aceptados en los Congre- sos internacional de Lausana y el español de Madrid.

La Biblioteca clásica, que con laudable constancia y merecido éxito da á luz la casa editorial de D. Luis Na- varro, acaba de aumentarse con un nuevo tomo, primero de las Obras completas de Marco Tulio Ciceron, por vez primera traducidas á nuestro idioma por el eminente Ca- tedrático de la Universidad D. Marcelino Menendez Pelayo. En la misma Biblioteca se publicarán en breve las obras completas de Salustio, traducidas por el Infante Don Gabriel y D. Marcelino Menendez Pelayo, formando un tomo, al cual seguirá el de los Estudios históricos de Lord Macaulay, entre ellos el de la guerra de sucesion en Espa- ña; y despues verán la luz el teatro completo de Esquilo, traducido por el Sr. Brieva Salvatierra, y el de Aristófa- nes, vertido al castellano por D. Federico Baraibar, ambas traducciones directas del griego y hechas expresmente para la Biblioteca clásica.

Se han repartido últimamente el núm. 80 de La Natu- raleza, que publica la casa editorial del Sr. Perojo; el cua- derno primero, tomo segundo de la revista La Niñez, que dirige D. Manuel Ossorio y Bernard, y cuyos notables es- critos y excelentes grabados justifican el éxito que logra entre el público infantil; el 19 de La Ilustracion Venatoria, tan justamente reputada entre los aficionados á la caza, y el 280 de la Revista Europea, con escritos de los Sres. Ri- chet, Labra, Romones, Arana, Cabello Ma dura y Burell.

SANTOS DEL DIA.

San Pio I, Papa; San Abundio, mártir, y Santa Verónica, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locu- ras madrileñas).—A las nueve.—Robinson.—Hóltum y su esposa.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Gran con- cierto por la Sociedad Union artistico-musical, dirigido por el Maestro Sr. Breton.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada fun- cion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.